

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 22 SET. 2020

**PROCESO 2017 - 1232**

De conformidad con lo pedido y teniendo en cuenta que del avalúo obrante en el proceso se corrió traslado de conformidad a los artículos 110 del C.G.P y del numeral 2° del artículo 444 del C.G.P °, y una vez vencido el término de traslado se constata que no recibió objeción alguna, en consecuencia se reconoce el avalúo para tenerlo en cuenta en el momento procesal oportuno, Así mismo Por ser procedente lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, este Despacho de conformidad con el Art. 448 del C.G.P:

Se Señala nueva fecha para el día 26 del mes de NOV, del año 2020, para que tenga lugar la diligencia de REMATE de los bienes embargados en este asunto; la licitación quedara abierta a partir de las 10.30, y se cerrará una vez transcurridas una hora, se hará por el 70 % del valor del avalúo aprobado.

Será postor habilitado para intervenir en la diligencia, la postura que cubra el 70 % del avalúo, previo consignación del 40%; la parte interesada realice el listado en la forma y términos indicados por el Art. 450 ibídem, en un diario de amplia circulación y en una radiodifusora local. El ejecutante allegue en la oportunidad respectiva los documentos que acrediten tal hecho, con las prevenciones de la citada norma.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

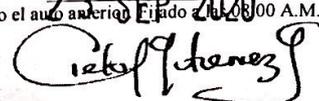
  
**LUIS CAMILO PENA RINCÓN**  
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 115

De fecha 23 SEP 2020

Fue notificado el auto anterior Fijado a las 08:00 A.M.

  
**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 22 SET. 2020

**PROCESO 20 17 – 0266**

De conformidad con lo pedido y teniendo en cuenta que del avalúo obrante en el proceso se corrió traslado de conformidad a los artículos 110 del C.G.P y del numeral 2° del artículo 444 del C.G.P °, y una vez vencido el término de traslado se constata que no recibió objeción alguna, en consecuencia se reconoce el avalúo para tenerlo en cuenta en el momento procesal oportuno, Así mismo Por ser procedente lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, este Despacho de conformidad con el Art. 448 del C.G.P:

Se Señala nueva fecha para el día 26 del mes de NOV, del año 2020, para que tenga lugar la diligencia de REMATE de los bienes embargados en este asunto; la licitación quedara abierta a partir de las 10:00, y se cerrará una vez transcurridas una hora, se hará por el 70 % del valor del avalúo aprobado.

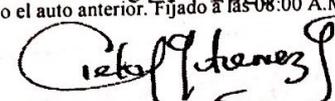
Será postor habilitado para intervenir en la diligencia, la postura que cubra el 70 % del avalúo, previo consignación del 40%; la parte interesada realice el listado en la forma y términos indicados por el Art. 450 ibídem, en un diario de amplia circulación y en una radiodifusora local. El ejecutante allegue en la oportunidad respectiva los documentos que acrediten tal hecho, con las prevenciones de la citada norma.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

  
**LUIS CAMILO PENA RINCÓN**  
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 115  
De fecha 23 SEP 2020  
Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

  
**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 22 SET. 2020

**PROCESO 2015 – 0157**

De conformidad con lo pedido y teniendo en cuenta que del avalúo obrante en el proceso se corrió traslado de conformidad a los artículos 110 del C.G.P y del numeral 2° del artículo 444 del C.G.P °., y una vez vencido el término de traslado se constata que no recibió objeción alguna, en consecuencia se reconoce el avalúo para tenerlo en cuenta en el momento procesal oportuno, Así mismo Por ser procedente lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, este Despacho de conformidad con el Art. 448 del C.G.P:

Se Señala nueva fecha para el día 26 del mes de Nov, del año 2020, para que tenga lugar la diligencia de REMATE de los bienes embargados en este asunto; la licitación quedara abierta a partir de las 9:30, y se cerrará una vez transcurridas una hora, se hará por el 70 % del valor del avalúo aprobado.

Será postor habilitado para intervenir en la diligencia, la postura que cubra el 70 % del avalúo, previo consignación del 40%; la parte interesada realice el listado en la forma y términos indicados por el Art. 450 ibídem, en un diario de amplia circulación y en una radiodifusora local. El ejecutante allegue en la oportunidad respectiva los documentos que acrediten tal hecho, con las prevenciones de la citada norma.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**LUIS CAMILO PENA RINCÓN**  
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 115

De fecha 23 SEP 2020

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 10:00 A.M.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C,

22 SET. 2020

**PROCESO 2010 – 0259**

De conformidad con lo pedido y teniendo en cuenta que del avalúo obrante en el proceso se corrió traslado de conformidad a los artículos 110 del C.G.P y del numeral 2° del artículo 444 del C.G.P °, y una vez vencido el término de traslado se constata que no recibió objeción alguna, en consecuencia se reconoce el avalúo para tenerlo en cuenta en el momento procesal oportuno, Así mismo Por ser procedente lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, este Despacho de conformidad con el Art. 448 del C.G.P:

Se Señala nueva fecha para el día 26 del mes de Nov, del año 2020, para que tenga lugar la diligencia de REMATE de los bienes embargados en este asunto; la licitación quedara abierta a partir de las 9:00, y se cerrará una vez transcurridas una hora, se hará por el 70 % del valor del avalúo aprobado.

Será postor habilitado para intervenir en la diligencia, la postura que cubra el 70 % del avalúo, previo consignación del 40%; la parte interesada realice el listado en la forma y términos indicados por el Art. 450 ibídem, en un diario de amplia circulación y en una radiodifusora local. El ejecutante allegue en la oportunidad respectiva los documentos que acrediten tal hecho, con las prevenciones de la citada norma.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

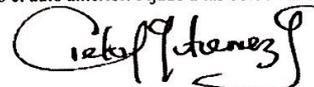
  
**LUIS CAMILO PENA RINCÓN**  
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 115

De fecha 23 SEP 2020

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**  
Secretaria

JUZGADO QUINTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

22 SET. 2020

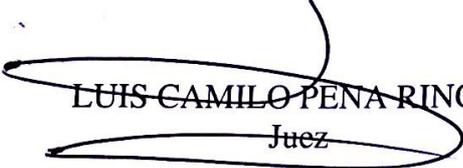
11001400302220160084500

Teniendo en cuenta que se encuentra a disposición de este Juzgado el inmueble objeto de la medida de embargo aquí decretada, para efecto de perfeccionar la medida debe decidirse sobre su secuestro; por lo expuesto, este Despacho

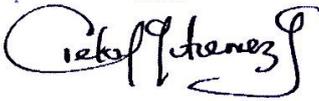
**DECRETA:**

El Secuestro del inmueble inscrito a folio de matrícula inmobiliaria 50S-40486988, Para la práctica de se dispone la hora de las 9:00 del día 11 Octubre 2020, infórmesele al interesado que deberá proceder de conformidad de conformidad inciso 4° del artículo 48 del C.G.P. a efecto de la designación del secuestre.

Notifíquese, Cúmplase

  
LUIS CAMILO PENA RINCÓN  
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.  
Por anotación en el Estado No 115  
De fecha 23 SEP 2020  
Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00  
A.M.

  
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZALES  
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

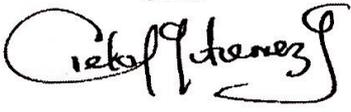
22 SET. 2020

1100140030512018055700

Proceda la Oficina de Ejecución Civil Municipal, a dar alcance a la comunicación No 0644 de 5 de marzo de 2020, remitiendo a la autoridad que lo solicita las piezas procesales que allí se mencionan; Déjense las constancias del caso; Oficiese.

Notifíquese, Cúmplase

~~LUIS CAMILO PENA RINCÓN~~  
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.  
Por anotación en el Estado No 115  
De fecha 23 SEP 2020  
Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00  
A.M.  
  
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZALES  
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

22 SET. 2020

110014003005920160071000

El Despacho encuentra que dentro del presente trámite se reúnen las formalidades de que trata el artículo 525 del C. de G.P., esto es que el bien objeto de cautela se encuentra legalmente embargado, secuestrado y avaluado, siendo así procedente dar aplicación a la referida norma, tal y como lo solicita la parte actora en solicitud que antecede.

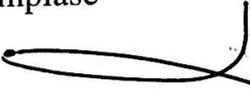
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

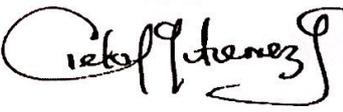
**RESUELVE:**

Señalar el día 25 del mes de nov., del año 2020, para que tenga lugar la diligencia de REMATE de los bienes embargados en este asunto; la licitación quedará abierta a partir de las 10:30, y se cerrará una vez transcurrida una hora, se hará por el 70% del valor del avalúo aprobado.

Será postor habilitado para intervenir en la diligencia, la postura que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40%; la parte interesada realice el listado en la forma y términos indicados por el Art. 450 ibídem, en un diario de amplia circulación y en una radiodifusora local. El ejecutante allegue en la oportunidad respectiva los documentos que acrediten tal hecho, con las previsiones de la citada norma.

Notifíquese, Cúmplase

  
~~LUIS CAMILO PEÑA RINCÓN~~  
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.  
Por anotación en el Estado No. 115  
De fecha 23 SEP 2020  
Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00  
A.M.  
  
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZALES  
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

22 SET. 2020

11001400300320170140800

El Despacho encuentra que dentro del presente trámite se reúnen las formalidades de que trata el artículo 525 del C. de G.P., esto es que el bien objeto de cautela se encuentra legalmente embargado, secuestrado y avaluado, siendo así procedente dar aplicación a la referida norma, tal y como lo solicita la parte actora en solicitud que antecede.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Señalar el día 26 del mes de NOVIEMBRE, del año 2020, para que tenga lugar la diligencia de REMATE de los bienes embargados en este asunto; la licitación quedará abierta a partir de las 10:45, y se cerrará una vez transcurrida una hora, se hará por el 70% del valor del avalúo aprobado.

Será postor habilitado para intervenir en la diligencia, la postura que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40%; la parte interesada realice el listado en la forma y términos indicados por el Art. 450 ibídem, en un diario de amplia circulación y en una radiodifusora local. El ejecutante allegue en la oportunidad respectiva los documentos que acrediten tal hecho, con las previsiones de la citada norma.

Notifíquese, Cúmplase

LUIS CAMILO PENA RINCÓN  
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ <u>115</u> Por anotación en el Estado No <u>115</u> De fecha <u>23 SEP 2020</u> Fue notificado el auto anterior fijado a las 08:00 A.M. <u>Cielo Julieth Gutierrez Gonzales</u> CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZALES SECRETARIA
---

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 22 SET. 2020

PROCESO 2013 - 0460

De conformidad con lo pedido y teniendo en cuenta que del avalúo obrante en el proceso se corrió traslado de conformidad a los artículos 110 del C.G.P y del numeral 2º del artículo 444 del C.G.P °, y una vez vencido el término de traslado se constata que no recibió objeción alguna, en consecuencia se reconoce el avalúo para tenerlo en cuenta en el momento procesal oportuno, Así mismo Por ser procedente lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, este Despacho de conformidad con el Art. 448 del C.G.P:

Se Señala nueva fecha para el día 26 del mes de nov., del año 2020, para que tenga lugar la diligencia de REMATE de los bienes embargados en este asunto; la licitación quedara abierta a partir de las 11:00, y se cerrará una vez transcurridas una hora, se hará por el 70 % del valor del avalúo aprobado.

Será postor habilitado para intervenir en la diligencia, la postura que cubra el 70 % del avalúo, previo consignación del 40%; la parte interesada realice el listado en la forma y términos indicados por el Art. 450 ibídem, en un diario de amplia circulación y en una radiodifusora local. El ejecutante allegue en la oportunidad respectiva los documentos que acrediten tal hecho, con las prevenciones de la citada norma.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

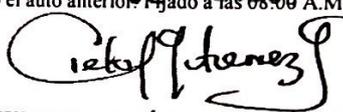
  
LUIS CAMILO PEÑA RINCÓN  
Juez

JUZGADO QUINTO. CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 115

De fecha 23 SEP 2020

Fue notificado el auto anterior, fijado a las 08:00 A.M.

  
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ  
Secretaria

JUZGADO QUINTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

22 SET. 2020

11001400302720150085800

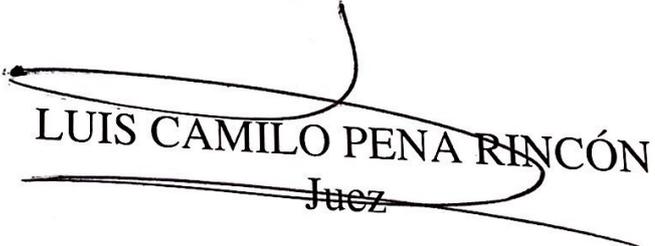
Teniendo en cuenta que se encuentra a disposición de este Juzgado el inmueble objeto de la medida de embargo aquí decretada, para efecto de perfeccionar la medida debe decidirse sobre su secuestro; por lo expuesto, este Despacho

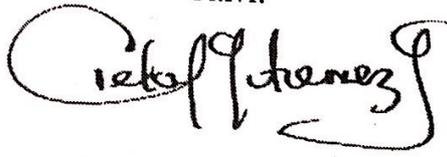
DECRETA:

El Secuestro del inmueble inscrito a folio de matrícula inmobiliaria 50C-286101, Para la práctica de se dispone la hora de las 9:30 del día 10 Diciembre 2020 infórmesele al interesado que deberá proceder de conformidad de conformidad inciso 4° del artículo 48 del C.G.P. a efecto de la designación del secuestre.

Sobre el recurso de reposición aportado se niega el mismo por improcedente.

Notifíquese, Cúmplase

  
LUIS CAMILO PENA RINCÓN  
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.  
Por anotación en el Estado No 115  
De fecha 23 SEP 2020  
Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00  
A.M.  
  
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZALES  
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

22 SET. 2020

Referencia: 110014003001420180030400

De cara a la solicitud que eleva el apoderado judicial de la parte actora, por ser procedentes de conformidad con el artículo 593 del C.G.P. el despacho,

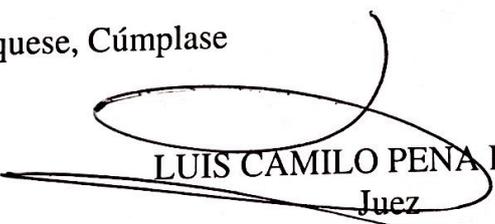
**DISPONE:**

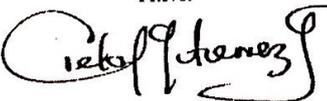
1°. El embargo y retención preventiva de los dineros que los ejecutados, tengan depositados en calidad de titulares de cuentas corrientes, cuentas de ahorro y depósito a término en los bancos relacionados en la petición de medidas cautelares que antecede. Líbrese oficio a las citadas entidades, haciendo las indicaciones y advertencias de la parte final del numeral 6° del artículo 593° de la norma en cita.

Téngase como límite de la anterior medida la suma de \$29'800.000.°°

Sobre el pedimento insto a folio 115 de esta encuadernación se insta al peticionario a dejar más claros los alcances y objeto de la misma,

Notifíquese, Cúmplase

  
LUIS CAMILO PENA RINCÓN  
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C. Por anotación en el Estado No <u>115</u> De fecha <u>23 SEP 2020</u> Fue notificado el día anterior. Fijado a las 08:00 A.M.  CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZALES SECRETARIA
---

JUZGADO QUINTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

22 SET. 2020

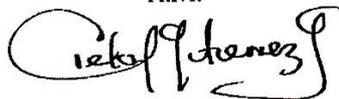
Frente al pedimento de fecha 23 de enero de 2020, el despacho se abstiene de despachar favorablemente por cuanto el objeto de tal petición no tiene norma que respalde su legalidad.

Notifíquese, Cúmplase

  
LUIS CAMILO PENA RINCÓN

Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.  
Por anotación en el Estado No 115  
De fecha 23 SEP 2020  
Fue notificado el auto anterior, fijado a las 08:00  
A.M.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZALES

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

22 SET. 2020

110014003048200600112900

Siendo la oportunidad respectiva se abre a pruebas el presente trámite incidental y para tal efecto se tiene que, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 170 y 223 del Código General del Proceso,

**DISPONE:**

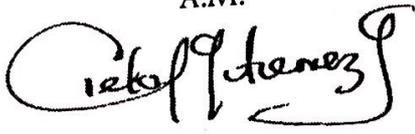
**PRIMERO:** Abrir a pruebas el presente trámite incidental.

**SEGUNDO:** Tener como pruebas documentales las aportadas por las partes

**TERCERO:** señalar la hora de las 9.00 del día 23 de septiembre para escuchar en diligencia las partes en este asunto;

Notifíquese, Cúmplase

  
**LUIS CAMILO PENA RINCÓN**  
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.  
Por anotación en el Estado No 115  
De fecha 23 SEP 2020  
Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00  
A.M.  
  
**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZALES**  
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

122 SET. 2020

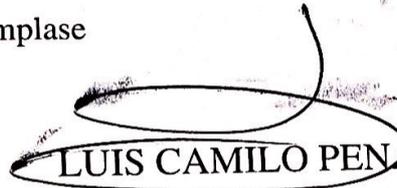
110014003070201700118900

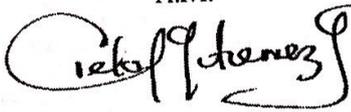
Teniendo en cuenta que se encuentra a disposición de este Juzgado el inmueble objeto de la medida de embargo aquí decretada, para efecto de perfeccionar la medida debe decidirse sobre su secuestro; por lo expuesto, este Despacho

DECRETA:

El Secuestro del vehículo de placas INK-283, Para la práctica de se dispone la hora de las 9:00 del día 23 de Septiembre, infórmesele al interesado que deberá proceder de conformidad de conformidad inciso 4° del artículo 48 del C.G.P. a efecto de la designación del secuestre.

Notifíquese, Cúmplase

  
LUIS CAMILO PENA RINCÓN  
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.  
Por anotación en el Estado No 115  
De fecha 23 SEP 2020  
Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00  
A.M.  
  
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZALES  
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

22 SET 2020

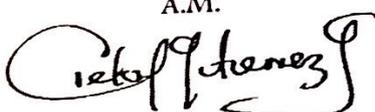
11001400301820060171300

Revisado el memorial que presenta el demandante, se encuentra que no están reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del Código General del Proceso y el artículo 1626 y ss del C.C., para acceder a la solicitud de terminación.

Notifíquese, Cúmplase



LUIS CAMILO PENA RINCÓN  
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.  
Por anotación en el Estado No 115  
De fecha 23 SEP 2020  
Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00  
A.M.  
  
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZALES  
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

22 SET. 2020

110014003007020150082600

Teniendo en cuenta que se encuentra a disposición de este Juzgado el inmueble objeto de la medida de embargo aquí decretada, para efecto de perfeccionar la medida debe decidirse sobre su secuestro; por lo expuesto, este Despacho

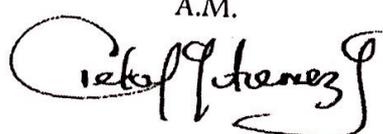
DECRETA:

El Secuestro del inmueble inscrito a folio de matrícula inmobiliaria 50C-109759, Para la práctica de se dispone la hora de las 9:00 del día 26 de Septiembre 2020, infórmesele al interesado que deberá proceder de conformidad de conformidad al inciso 4° del artículo 48 del C.G.P. a efecto de la designación del secuestre.

Sobre el escrito a llegado por el extremo demandado se le insta a que extraiga la información mencionada de la revisión del expediente.

Notifíquese, Cúmplase

  
LUIS CAMILO PENA RINCÓN  
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.  
Por anotación en el Estado No 115  
De fecha 23 SEP 2020  
Fue notificado el auto anterior. Ejado a las 08:00  
A.M.  
  
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZALES  
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
22 SET. 2020

11000140030048201520068800

Siendo la oportunidad respectiva se abre a pruebas el presente trámite incidental y para tal efecto se tiene que, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 170 y 223 del Código General del Proceso,

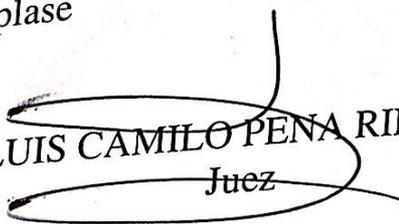
**DISPONE:**

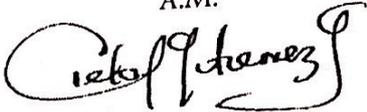
**PRIMERO:** Abrir a pruebas el presente trámite incidental.

**SEGUNDO:** Tener como pruebas documentales las aportadas por las partes

**TERCERO:** señalar la hora de las 9:00 del día 23 de 2020 para escuchar en diligencia las partes en este asunto;

Notifíquese, Cúmplase

  
LUIS CAMILO PENA RINCÓN  
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.  
Por anotación en el Estado No 115  
De fecha 23 SEP 2020  
Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00  
A.M.  
  
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZALES  
SECRETARIA

11 30-ENE. 2021

JUZGADO QUINTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
Veintidós (22) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Referencia: 1100140030072017008000

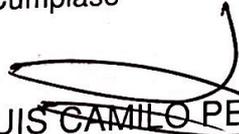
Observándose que el contrato de cesión de derechos de crédito, se ciñe a las previsiones que establece el artículo 1959 del Código Civil, el Despacho,

**DISPONE:**

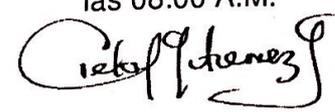
**PRIMERO:** Aceptar la cesión de los derechos de crédito derivados del título valor que se ejecuta con la presente acción, celebrado entre la entidad FUNDACION CONFIAR en su calidad de cedente y la sociedad **DISTRITO CAPITAL – SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO** en su calidad de cesionaria.

**SEGUNDO:** Para los efectos procesales pertinentes, en adelante téngase a la sociedad **DISTRITO CAPITAL – SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO** como titular de los derechos de crédito derivados del título objeto de ejecución.

Notifíquese, Cúmplase

  
LUIS CAMILO PEÑA RINCÓN  
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.  
Por anotación en el Estado No 115  
De fecha Veintitrés (23) de Septiembre  
de Dos Mil Veinte (2020)  
Fue notificado el auto anterior. Fijado a  
las 08:00 A.M.

  
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZALES  
Secretaria

JUZGADO QUINTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

22 SET 2020

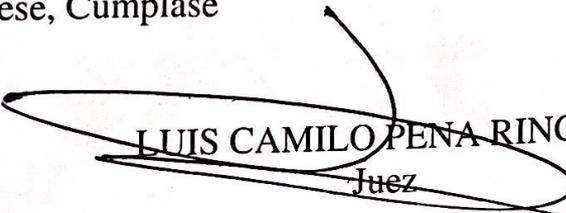
1100140030202004013100

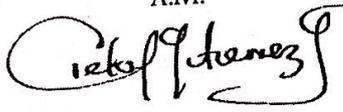
El interesado tenga de presente que su pedimento, de data 29 de enero de 2020, con el que pretende se decrete la terminación de determinadas actuaciones procesales, no se alinean con las formalidades que el cuerpo normativo requiere para el pretendido fin que persigue; tenga en cuenta que dentro de este juicio ejecutivo no se ha configurado inactividad procesal que sostenga la viabilidad de sus peticiones por tanto el despacho:

**Resuelve**

Único; **rechazar** de plano la solicitud de fecha 29 de enero de 2020.

Notifíquese, Cúmplase

  
LUIS CAMILO PENA RINCÓN  
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.  
Por anotación en el Estado No 116  
De fecha 23 SEP 2020  
Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00  
A.M.  
  
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZALES  
SECRETARIA